Instituto Tecnológico de la Producción

Resolución Ejecutiva N° 065 -2017-ITP/DE

Callao, 05 MAYO 2017

VISTOS:

La Carta N° 004-2017-CSP/CITEMADERA, de fecha 20 de abril de 2017, del Consorcio Supervisor Produce; el Memorando N° 936-2017-ITP/DO, de fecha 25 de abril de 2017, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 6327-2017-ITP/OA, de fecha 02 de mayo de 2017, de la Oficina de Administración; el Informe N° 249-2017-ITP/OAJ, de fecha 04 de mayo de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio Unión (en adelante el Contratista) suscribieron, el 4 de diciembre de 2013, el Contrato N° 032-2013-ITP/SG/OGA-ABAST para la ejecución de la Obra: "Construcción de Obra en Infraestructura y Acondicionamiento de Área de CITEmadera, Proyecto SNIP 126739", por el monto de S/ 2'716,194.94 (Dos Millones Setecientos Dieciséis Mil Ciento Noventa y Cuatro y 94/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, otorgada la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2013-PRODUCE, el Ministerio de la Producción y el Consorcio Supervisor Produce (en adelante el Supervisor) suscribieron el 3 de mayo de 2013, el Contrato N° 57-2013-PRODUCE para la supervisión de la obra señala en el considerando precedente, por el monto de S/ 121,500.00 (Ciento Veintiún Mil Quinientos y 00/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, distribuidos en: i) doscientos cuarenta (240) días calendario a la Supervisión durante el plazo de ejecución de la obra, y ii) treinta (30) días calendario para la recepción y liquidación final de la obra;

Que, mediante Adenda que incluye Cláusulas de Cesión de Posición Contractual al Contrato N° 057-2013-PRODUCE, suscrita el 13 de diciembre de 2013, el Ministerio de la Producción cedió su posición contractual al ITP, quedando este último obligado frente al Supervisor, según los términos indicados en la referida adenda;

Que, según se consigna en el Informe N° 23-2017-ITP/DO-JAU de la Dirección de Operaciones, el 13 de marzo de 2014 constituye el inicio del plazo de supervisión de ejecución de obra, en consecuencia, se define como fecha de culminación, el 7 de noviembre de 2014; y la prestación correspondiente a la recepción y liquidación final de la obra, el 7 de diciembre de 2014;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 046-2014-ITP/SG, de fecha 05 de diciembre de 2014, se resuelve otorgar al Supervisor ampliación de plazo por cuarenta y nueve (49) días calendario, en consecuencia postergando la fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra del 7 de noviembre al 26 de diciembre de 2014; y la fecha de término de la prestación correspondiente a la recepción y liquidación final de la obra, del 7 de diciembre de 2014 al 25 de marzo de 2015;

Que, en Asiento N° 374 del cuaderno de obra, de fecha 25 de diciembre de 2014, el Residente de Obra anota que ha terminado con ejecutar la obra a su cargo, por lo que solicita su recepción;

Que, mediante Carta N° 65-2014-CSP-CITEmadera, de fecha 30 de diciembre de 2014, el Supervisor, sustenta y ratifica la culminación de la obra, adjuntando copia del asiento N° 375 del cuaderno de obra, donde realiza dicha anotación;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 002-2015-ITP/DE, de fecha 6 de enero de 2015, se designó el Comité de Recepción de la Obra materia de la presente Resolución; el cual recibió la misma el 21 de enero de 2015, según los términos indicados en el Acta de Recepción;

Que, mediante Carta N° 033-2015-AMC N° 119-2013-PRODUCE-Segunda Convocatoria, recibida el 27 de febrero de 2015, el Contratista presenta a la Entidad, el expediente de liquidación final de obra, señalando que el monto de inversión de la obra asciende a S/ 3'003,322.67 (Tres Millones Tres Mil Trescientos Veintidós y 67/100 Soles), incluido IGV; con un saldo a su favor de S/ 81,863.56 (Ochenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Tres y 56/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante Informe N° 12-2015-CSP/CITEMADERA, recibido el 1 de abril de 2015, el Supervisor emite pronunciamiento en el sentido que el Contratista y/o la Entidad deberán recalcular los gastos generales solicitados, considerando para ello sólo los gastos generales variables, de modo que el monto final de la liquidación tendría una variación;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 006-2017-ITP/DE, de fecha 18 de enero de 2017, se declara aprobada la liquidación del Contrato N° 032-2013-ITP/SG/OGA-ABAST, determinando como monto final de la obra la suma de S/ 3'003,322.67 (Tres Millones Tres Mil Trescientos Veintidós y 67/100 Soles), incluido IGV; con un saldo a favor del Contratista de S/ 81,863.57 (Ochenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Tres y 57/100 Soles), incluido IGV;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden de ideas, corresponde aplicar al procedimiento de liquidación del Contrato N° 057-2013-PRODUCE, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento); en tanto normas vigentes a la suscripción del contrato;

Que, el artículo 42 de la Ley prevé que: "Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales";

Que, el numeral 1 del artículo 179 del Reglamento prevé que: "El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista". Asimismo, el numeral 2 del artículo 179 del Reglamento prevé que: "Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida";

Que, en el mismo sentido, los Términos de Referencia que obran en las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2013-PRODUCE (pág. 28) establecen que: "El Supervisor presentará la Liquidación de su propio Contrato dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la entrega de la liquidación del Contrato de Obra la misma que para ser aprobada por el Contratante será revisada, corregida y/o modificada según sea el caso. En el caso de no entregarla en el plazo previsto, la liquidación será ejecutada por el Contratante con cargo al Supervisor". Asimismo, indica que: "El Contratante elaborará la liquidación del contrato de Supervisión en un plazo máximo de 15 días calendario, siguientes al vencimiento del plazo previsto, la que si no es observada por el Supervisor dentro de 05 días calendario, quedará consentida";

Que, la liquidación del contrato de ejecución o consultoría de obras, según corresponda, debe contener todas las valorizaciones, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista o consultor, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados; aspectos que han sido materia de evaluación en el Informe N° 23-2017-ITP/DO-JAU de la Dirección de Operaciones, constituyendo el sustento de la presente Resolución, conforme al artículo 6.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Informe N° 249-2017-ITP/OAJ, de fecha 4 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina: a) resulta jurídicamente viable aprobar la liquidación presentada por la Dirección de Operaciones y ratificada por la Oficina de Administración, por cumplirse en el presente expediente, las condiciones previstas en el artículo 179 del Reglamento; b) conforme a lo previsto en los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2013-PRODUCE, se advierte que el Supervisor y el ITP no han cumplido con elaborar y/o notificar la liquidación del contrato de consultoría de obra en el plazo reglamentario que les correspondía, por lo que ante dicha indefinición corresponde a cualquiera de las partes intervinientes activar el procedimiento de liquidación del contrato de consultoría de obra, conforme al artículo 179 del Reglamento; c) ante la situación descrita, en los numerales precedentes y los defectos de trámite por pago anticipado, advertidos por la Dirección de Operaciones, recomienda que la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del ITP, en su calidad de órgano de apoyo y asesor de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, realice las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades administrativas del caso;

Que, mediante Carta N° 004-2017-CSP-CITEMADERA, recibida el 20 de abril de 2017, el Supervisor presenta la liquidación del Contrato N° 057-2013-PRODUCE, determinado un saldo total a su favor de S/ 24,662.04 (Veinticuatro Mil Seiscientos Sesenta y Dos y 04/100 Soles), incluido IGV, por concepto de: i) lo pagado y el monto del Contrato N° 57-2013-PRODUCE arroja un saldo pendiente de pago por el monto de S/ 1,164.36 (Mil Ciento Sesenta y Cuatro y 36/100 Soles), y, ii) S/ 23,497.68 (Veintitrés Mil Cuatrocientos Noventa y Siete y 68/100 Soles) por mayores gastos generales derivados de la Resolución de Secretaría General N° 046-2014-ITP/SG, de fecha 05 de diciembre de 2014, que otorga ampliación de plazo por cuarenta y nueve (49) días calendario, los mismos que han sido solicitados mediante Carta N° 003-2017-CSP-CITEMADERA, de fecha 10 de marzo de 2017;

Que, mediante Carta N° 156-2017-ITP/SG, recibida el 25 de abril de 2017, en relación a la Carta N° 003-2017-CSP-CITEMADERA, el ITP comunica al Supervisor que el reconocimiento de los mayores gastos generales debidamente acreditados, a que hace referencia el artículo 175 del Reglamento, será objeto de pronunciamiento por parte de la Entidad, con ocasión de la aprobación de la liquidación del Contrato N° 57-2013-PRODUCE;

Que, mediante Memorando N° 936-2017-ITP/DO, de fecha 25 de abril de 2017, sustentado en el Informe N° 23-2017-ITP/DO-JAU, la Dirección de Operaciones, discrepando de la liquidación practicada por el Supervisor, opina y recomienda aprobar la liquidación del Contrato N° 57-2013-PRODUCE, estableciendo como monto de inversión S/ 136,123.86 (Ciento Treinta y Seis Mil Ciento Veintitrés y 86/100 Soles) incluido IGV, y un saldo total a favor del Supervisor de S/ 2,774.64 (Dos Mil Setecientos Setenta y Cuatro y 64/100 Soles) incluido IGV. Para dicho efecto se indica que: a) considerando el período de ejecución de obra (13/03/14 al 25/12/14) y el período de supervisión de la ejecución de la obra (13/03/14 al 26/12/14) se evidencia desfase de un (01) día, el cual será materia de reducción por el monto de S/ 450.00 (Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Soles); b) el Supervisor incurrió en supuesto de aplicación de otras penalidades por un monto de S/ 717.33 (Setecientos Treinta y Siete y 33/100 Soles), c) se deduce el monto de S/ 779.64 (Setecientos Setenta y Nueve y 64/100 Soles) por interés legal al haberse realizado el pago anticipado de S/ 22,831.88 (Veintidós Mil Ochocientos Treinta y Uno y 88/100 Soles), por concepto de diez por ciento (10%) del monto del Contrato N° 57-2013-PRODUCE, sin que se verifique las dos condiciones que refiere la Cláusula Cuarta (la Entidad emita la conformidad de la liquidación de la obra y del contrato de supervisión). Asimismo, mediante Informe N° 025-2017-ITP/OA-CONT el Responsable de Contabilidad opina e informa que el monto de S/ 10,681.88 (Diez Mil Seiscientos Ochenta y Uno y 88/100 Soles), según la certificación presupuestal N° 578-20154, encontrada en el Comprobante de Pago N° 0828-2015 es considerada por concepto de ampliación de plazo por cuarenta y nueve (49) días calendario, autorizada por Resolución de Secretaría General N° 046-2014-ITP/SG, cancelándose mediante valorización del mes de diciembre de 2014, sin tener el sustento debido conforme lo establece el artículo 175 del Reglamento; d) en relación al reconocimiento de mayores gastos generales, por cuarenta y nueve (49) días calendario, se remite al Memorando N° 659-2017-ITP/DO e Informe N° 18-2017-ITP/DO-JAU, en cual la Dirección de Operaciones concluye que el reconocimiento por mayores gastos generales debidamente acreditados por el Supervisor, asciende a S/ 15,403.50 (Quince Mil Cuatrocientos Tres y 50/100 Soles) y no S/ 23,497.68 (Veintitrés Mil Cuatrocientos Noventa y Siete y 68/100 Soles), tal como se indica en las Cartas N° 003 y 004-2017-CSP-CITEMADERA;

Que, mediante Memorando N° 6327-2017-ITP/OA, de fecha 02 de mayo de 2017, sustentando en el Informe N° 400-2017-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, la Oficina de Administración opina e informa que se ha determinado como saldo a favor del Supervisor la suma de S/ 3,491.97 (Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Uno y 97/100 Soles), debiéndole aplicar penalidad el monto de S/ 717.33 (Setecientos Diecisiete y 33/100 Soles), quedando por pagar al Supervisor la suma de S/ 2,774.64 (Dos Mil Setecientos Setenta y Cuatro y 64/100 Soles), conforme a los cálculos detallados en el Informe N° 023-2017-ITP/DO-JAU de la Dirección de Operaciones;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la liquidación del Contrato N° 57-2013-PRODUCE, correspondiente a la Consultoría de Obra: "Supervisión de la Ejecución de la Obra: Construcción de Obra en Infraestructura y Acondicionamiento de Área de CITEmadera, Proyecto SNIP 126739", conforme a los montos determinados por la Dirección de Operaciones y ratificados por la Oficina de Administración;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la función prevista en el artículo 18.16 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

***Artículo 1.- APROBAR** la liquidación del Contrato N° 57-2013-PRODUCE, correspondiente a la Consultoría de Obra: "Supervisión de la Ejecución de la Obra: Construcción de Obra en Infraestructura y Acondicionamiento de Área de CITEmadera, Proyecto SNIP 126739", estableciendo como monto de inversión S/ 136,123.86 (Ciento Treinta y Seis Mil Ciento Veintitrés y 86/100 Soles) incluido IGV, y un saldo total a favor del Supervisor por S/ 2,774.64 (Dos Mil Setecientos Setenta y Cuatro y 64/100 Soles) incluido IGV; según detalle del Resumen de Liquidación de Supervisión de Obra, el cual, en calidad de Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.*

***Artículo 2.- DISPONER** que la Oficina de Administración proceda a realizar el pago respectivo, una vez consentida la presente Resolución.*

***Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Consorcio Supervisor Produce, remitiéndose copias a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.*

***Artículo 4.- NOTIFICAR** a la Secretaría Técnica la presente Resolución y los actuados administrativos del caso, a fin de establecer, la existencia de presuntas responsabilidades por haberse incumplido los plazos establecidos en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias, así como los defectos de trámite por pago anticipado, descritos por la Dirección de Operaciones.*

***Artículo 5.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.*

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
I.T.P.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº 065 -2017-ITP/DE

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA

OBRA	:	Supervisión de la Obra: "Infraestructura y Acondicionamiento de Áreas, en el Marco del Proyecto SNIP Nº 126739"		
ENTIDAD	:	Instituto Tecnológico De La Producción (ITP)		
CONTRATO Nº	:	57-2013-PRODUCE		
SUPERVISOR DE OBRA	:	CONSORCIO SUPERVISOR PRODUCE		
INICIO DEL CONSULTORIA	:	13/03/2014		
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	270	AMPLIACIÓN	TÉRMINO
TÉRMINO DE CONSULTORIA	:	07/12/2014	49	25/01/2015

B.1	**ECONÓMICO**		
	1 AUTORIZADO	**S/**	**S/**
	CONTRATO PRINCIPAL (Con IGV)	121,500.00	
	REDUCCIÓN DEL SERVICIO	-450.00	
	MAYORES HONORARIOS POR AMPLIACIÓN DE PLAZO	15,403.50	
	INTERESES LEGALES POR PAGO ANTICIPADO	-779.64	
	2 PAGADO		
	CONTRATO PRINCIPAL (Con GV)		121,500.00
	DEDUCTIVO DEL SERVICIO		0.00
	MAYORES HONORARIOS POR AMPLIACION DE PLAZO (CON IGV)		10,681.89
	INTERESES LEGALES POR PAGO ANTICIPADO		0.00
		S/ 135,673.86	**S/ 132,181.89**
	SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR (INC. IGV)	**(A)**	**S/ 3,491.97**
B.2	**DEL ADELANTO DIRECTO (NO APLICA)**		
	2.1 OTORGADO	0.00	
	2.2 AMORTIZADO		0.00
	SALDO POR AMORTIZAR		**S/ 0.00**
B.3	**PENALIDADES**		
	SEGUN CALCULO (INC. IGV)	S/ 717.33	
	AMORTIZADO		S/. 0.00
	SALDO POR AMORTIZAR		S/ 717.33
B.4	**POR ELABORACION DE LA LIQUIDACION POR PARTE DE LA ENTIDAD**		
	SEGÚN CALCULO	S/ 0.00	
	AMORTIZADO		S/ 0.00
	SALDO POR AMORTIZAR		S/ 0.00
	SALDO EN CONTRA DEL CONSULTOR DE OBRA (INC. IGV)	**(B)**	**- S/ 717.33**
	SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR (INC. IGV)	**(A+B)**	**S/ 2,774.64**

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - DIRECCION EJECUTIVA - I.T.P.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - DIRECCION DE OPERACIONES - I.T.P.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - I.T.P.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - OFICINA DE ADMINISTRACION - I.T.P.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - SECRETARIA GENERAL - I.T.P.

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE SUPERVISION DE OBRA				
ITEM	DESCRIPCIÓN	AUTORIZADO S/	PAGADO S/	SALDO S/
B.1	AUTORIZACIÓN/PAGADO	135,673.86	132,181.89	3,491.97
B.2	DE LOS ADELANTOS	0.00	0.00	0.00
B.3	DEL FONDO DE GARANTIA	0.00	0.00	0.00
B.3	DE MULTAS Y PENALIDADES	- 717.33	0.00	- 717.33
B.4	OTROS	0.00	0.00	-
	SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR (A PAGAR)			**S/ 2,774.64**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE OPERACIONES - I.T.P.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN - OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - I.T.P.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN - OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - I.T.P.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN - SECRETARIA GENERAL - I.T.P.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCION EJECUTIVA - I.T.P.